AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-8417 *Notificación de ejecución subsidiaria ruina 14/15.*

Con fecha 9 de agosto de 2016 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, D. GERARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCIÓN

Por el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado en la fecha que se expresa, la Resolución que a continuación se transcribe:

Santander, 9 de agosto de 2016

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Dado que por Decreto de fecha 28 de abril de 2016 se declara la ruina urbanística del edificio nº 81 de la Calle Fernando de los Ríos de esta ciudad (5134601VP3153C) y se ordena a la propiedad la demolición en un plazo de UN MES.

Dado que se ha incumplido el plazo concedido sin acometer la orden de derribo, el informe del arquitecto técnico Municipal de 23 de junio de 2016 estima la valoración de la demolición en 22.049,06 €.

De acuerdo con el artículo 202.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria "Si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina, el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado" y 201.6 "El incumplimiento de las órdenes de ejecución podrá conllevar la ejecución subsidiaria de la misma...".

En consecuencia, DISPONGO:

— La realización de las obras de demolición por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con el art. 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. 2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. 3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. 4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva".

— No existe Comunidad de Propietarios, sólo 4 viviendas (bajo derecha e izquierda y 1º derecha e izquierda); por ello, la cantidad estimada se divide entre cuatro. A dichos efectos se requiere a:

CVE-2016-8417

— GERARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, con NIF 8138785M, propietario del bajo derecha y 1º derecha e izquierda del edificio de la C/ Fernando de los Ríos nº 81, le corresponde pagar la cantidad de 16.536,8 €.

— M. PIEDAD JIMÉNEZ VARGAS, con DNI 20190206R, propietaria del bajo izquierda, le corresponde pagar la cantidad de 5.512,26 €.

Para que procedan a ingresar en las arcas municipales, con carácter cautelar y a reserva de liquidación definitiva, la cantidad de 22.049,06 euros importe estimado en el informe del arquitecto técnico Municipal de fecha 23 de junio de 2016 y que obra en el expediente del Servicio de Obras-Disciplina Urbanística.

Interesar la generación de crédito presupuestario sobre la liquidación anteriormente mencionada, para dar cobertura a los gastos que se plantean en esta Resolución."

Se adjunta notificación de la liquidación de Ingreso Directo para que el interesado pueda proceder a su pago en el tiempo y forma establecido en la misma.

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 o 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 21 de septiembre de 2016.
El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/8417

CVE-2016-8417